

DANIEL MENDEZ ACOSTA
C.C. 79.658.550
LIQUIDACION PATRIMONIAL

Neiva, 30 de septiembre de 2021

Señor:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DANIEL MENDEZ ACOSTA,
C.C.79.658.550

Radicación: 2020-00638-00

ASUNTO: AUTO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Me permito comunicar que realizada la consulta por la baranda virtual de la rama judicial y revisado la solicitud de liquidación patrimonial del deudor, manifiesto que el señor **DANIEL MENDEZ ACOSTA**, no posee procesos ejecutivos en su contra y la publicación del aviso se remitió con oficio de fecha 7 de abril de 2021, donde se informa las notificaciones a los acreedores.

De acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 564 del CGP, el cual dice:**

“Providencia de apertura

El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

- 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales*
- 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*
- 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.*

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

- 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.*

DANIEL MENDEZ ACOSTA
C.C. 79.658.550
LIQUIDACION PATRIMONIAL

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

5. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.”

Por lo tanto, el Juez es quien dispondrá de la notificación de los jueces, mediante circular al Consejo Seccional de la Judicatura.

Sin otro particular, espero que mi solicitud sea contestada favorablemente y seguir con el trámite natural dentro del proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Beltrán Buendía', with a large, sweeping flourish extending to the right.

JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDÍA
Liquidador